

de la previa suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, en aquellos casos que así lo requieran.

8.8. Asignación de número de RUC:

La inscripción de la constitución de micro y pequeñas empresas a través del SID-SUNARP genera, de manera automática, la asignación de número de RUC. La SUNARP en coordinación con la SUNAT y, de corresponder, previa emisión del dispositivo normativo, amplía la asignación del número RUC al universo de constituciones de sociedades, empresas individuales y demás personas jurídicas, tramitadas con documentos electrónicos firmados digitalmente.

8.9. Aplicación supletoria del Reglamento General de los Registros Públicos:

Las disposiciones previstas en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos se aplican supletoriamente en cuanto no se opongan a lo regulado en la presente directiva.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

9.1. Documentación en soporte papel:

Cuando el título presentado por el SID-SUNARP se encuentre a cargo de la segunda instancia registral, y en tanto no se concluya con la habilitación del sistema informático en el Tribunal Registral para la recepción de documentos con firma digital, se podrá admitir el ingreso de documentos en soporte papel ante la Secretaría del Tribunal Registral o las oficinas de trámite documentario, según corresponda, respecto a pedidos de audiencia, documentación adicional coadyuvante al título o desistimientos.

9.2. Firma manuscrita de las resoluciones del Tribunal Registral

Las resoluciones del Tribunal Registral se emiten con la firma manuscrita de los vocales que integran las respectivas salas, conforme a las disposiciones previstas en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, en tanto no se concluya con la habilitación del sistema informático para el uso de la firma digital de dichos vocales al momento de resolver el recurso de apelación.

9.3. Emisión de disposiciones internas por el Presidente del Tribunal Registral:

La presidencia del Tribunal Registral conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 065-2016-SUNARP/SN, emite las disposiciones de orden interno para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 y 9.2 de las disposiciones complementarias transitorias.

ANEXO 1

SOLICITUD DE INGRESO AL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL

Señor Jefe de la Unidad Registral (*):

DATOS DEL NOTARIO	
Apellido Paterno:	
Apellido Materno:	
Prenombre:	
DNI:	
DATOS DE LA NOTARÍA	
Denominación:	
Colegiatura:	

RUC:	
Resolución:	Fecha de Resolución:
Dirección:	
Email:	
Usuario SPRL:	

Solicito a Ud. el acceso al sistema de intermediación digital.

Fecha:

(Firma y sello del Notario Público)

(* Se debe presentar en la Unidad Registral de la Zona Registral que corresponda a la dirección domiciliar de la Notaría. Se deja constancia que el Notario, de manera previa, deberá solicitar su incorporación y debida actualización en el Módulo de "Sistema Notario" de la Plataforma de Servicios Institucionales – PSI de la SUNARP.

1773024-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que una vez consentida y/o ejecutoriada la sentencia condenatoria que dispone la pena limitativa de inhabilitación, el juez del proceso deberá comunicar dicha decisión a la autoridad correspondiente, para su conocimiento y acciones pertinentes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 137-2019-CE-PJ

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS:

Los Oficios Nros. 2221-2018 y 631-2019-JUS/CN, cursados por el Presidente del Consejo del Notariado; y el Oficio N° 350-2019-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente del Consejo del Notariado solicita que dicha institución tenga conocimiento de las sentencias condenatorias firmes impuestas a los Notarios Públicos a nivel nacional, en virtud de la colaboración institucional que debe existir entre las instituciones del sistema de administración de justicia.

Segundo. Que, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 350-2019-GG-PJ, señala que no resulta atendible que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponga que los jueces penales remitan las sentencias condenatorias firmes, para los fines que establece el Decreto Legislativo N° 1049, por considerar que dicha actividad recargaría aún más las labores jurisdiccionales y ocasionaría un gasto adicional a la institución en papel, tóner, servicios de mensajería, etc. Sin embargo, refiere que podría permitirse el acceso a la información a través del modelo de solicitud de información de antecedentes penales; suscribiendo para ello un convenio institucional.

Tercero. Que el Registro Nacional de Condenas, que forma parte del Registro Nacional Judicial - RENAJU, cuenta con una base de datos centralizada, en el cual se registra las sentencias condenatorias firmes que son remitidas por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional;

conforme lo establece el artículo 332° del Código de Procedimientos Penales y el artículo 403° del Código Procesal Penal.

Cuarto. Que el artículo 31° del Código Penal establece que las penas limitativas de derechos son: Prestación de servicios a la comunidad, Limitación de días libres, e Inhabilitación; asimismo, el artículo 36° del referido cuerpo normativo señala las consecuencias que genera la pena limitativa de inhabilitación.

Quinto. Que, estando a lo informado por la Gerencia General del Poder Judicial y teniendo en cuenta que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 406-2019 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que una vez consentida y/o ejecutoriada la sentencia condenatoria que dispone la pena limitativa de inhabilitación; el juez del proceso deberá comunicar dicha decisión a la autoridad correspondiente, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente del Consejo del Notariado, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1773050-1

Amplían competencia funcional del 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Chota, Distrito Judicial de Cajamarca y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 200-2019-CE-PJ

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 255-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca solicita que se amplíe la competencia funcional del 2° Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Chota; y, la redistribución de la carga procesal del Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, al 2° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Chota.

Segundo. Que, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mediante Informe N° 022-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, establece que el 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Proceso Inmediato-Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Chota se encuentra en una situación de sub carga procesal, lo que amerita ampliar la competencia funcional solicitada como mecanismo de solución para incrementar su carga procesal; y así llegar a los estándares de producción establecidos en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ. Respecto al Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, éste se encuentra afrontando una situación de sobrecarga procesal, por lo que deviene en necesario redistribuir su carga procesal al 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Chota, en mérito a la ampliación conferida.

Tercero. Que, de lo expuesto en el mencionado informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 623-2019 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More y Alegre Valdivia, sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones y de la señora Consejera Deur Morán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia funcional del 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Chota, Distrito Judicial de Cajamarca, para que en adición de sus funciones conozca procesos comunes, en el supuesto en que las Salas Penales de Apelaciones declaren la nulidad del juicio oral y de las sentencias emitidas por el 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Chota; exceptuándose los procesos que son de conocimiento de los Juzgados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, manteniendo su competencia territorial; y priorizando la atención de los Procesos Inmediatos - Flagrancia, conforme a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Artículo Tercero.- Redistribuir los expedientes del Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Distrito Judicial de Cajamarca, al 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Chota, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, adopte las siguientes medidas administrativas: